

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación.
 Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
 La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
 La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

	Prest. Cénts
En Soria	Tres meses..... 4
	Seis..... 7
Fuera de la capital	Un año..... 12 50
	Tres meses..... 4 50
	Seis..... 8 50
	Un año..... 15

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares e adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTÉ OFICIAL.**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) y SS. AA. RR. las Sereñísimas Señoras Princesa de Asturias e Infanta Doña María Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SECCION PRIMERA.**LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL.** ⁽¹⁾

Art. 655. Si la pena pedida por las partes acusadoras fuese de carácter correccional, al evacuar la representación del procesado el traslado de calificación podrá manifestar su conformidad absoluta con aquella que más gravemente hubiere calificado, si hubiere más de una, y con la pena que se le pida; expresándose además por el Letrado defensor si esto no obstante conceptúa necesaria la continuación del juicio.

Si no la conceptúa necesaria, el Tribunal, previa ratificación del procesado, dictará sin más trámites la sentencia que proceda según la calificación mútuamente aceptada, sin que pueda imponer pena mayor que la solicitada.

Si ésta no fuese la procedente según dicha calificación, sino otra mayor, acordará el Tribunal la continuación del juicio.

También continuará el juicio si fuesen varios los procesados y no todos manifestasen igual conformidad.

Cuando el procesado ó procesados disintiesen únicamente respecto de la responsabilidad civil, se limitará el juicio á la prueba y discusion de los puntos relativos á dicha responsabilidad.

Art. 656. El Ministerio fiscal y las partes manifestarán en sus respectivos escritos de calificación las pruebas de que intencion valerse, presentando listas de peritos y testigos que hayan de declarar á su instancia.

En las listas de peritos y testigos se expresarán sus nombres y apellidos, el apodo, si por él fueren conocidos, y su domicilio ó residencia; manifestando además la parte que los presente si los peritos y testigos han de ser citados judicialmente ó si se encarga de hacerles concurrir.

Art. 657. Cada parte presentará tantas copias de las listas de peritos y testigos cuantas sean las demás personadas en la causa, á cada una de las

cuales se entregará una de dichas copias en el mismo dia en que fueron presentadas.

Las listas originales se unirán á la causa.

Podrán pedir además las partes que se practiquen desde luego aquellas diligencias de prueba que por cualquiera causa fuere de temer que no se puedan practicar en el juicio oral, ó que pudieran motivar su suspensión.

Art. 658. Presentados los escritos de calificación, ó recogida la causa de poder de quien la tuviere después de transcurrido el término señalado en el art. 649, el Tribunal dictará auto declarando hecha la calificación, y mandando que se pase aquella al Ponente, por término de tercer dia, para el examen de las pruebas propuestas.

Art. 659. Devuelta que sea la causa por el Ponente, el Tribunal examinará las pruebas propuestas, e inmediatamente dictará auto, admitiendo las que considere pertinentes y rechazando las demás.

Para rechazar

privado habrá de la causa.

Contra la pa

ó mandando p

del párrafo 3

alguno.

Contra la en

rechazada ó di

práctica de las dilig

de prueba po

sí se repa

ra oportunamente

con la correspon

diente.

En el mismo

auto señalará

el Tribunal el dia

en que deban comen

zar las sesiones

del juicio oral,

teniendo en con

sideración la pri

oridad de otras ca

usas y el tiempo q

ue fuere preciso

para las citacion

y comparecencias

de los peritos y te

stigos.

Art. 660. El Tribunal mandará expedir los ex

hortos ó mandamientos

necesarios para

la citacion

de los peritos y te

stigos que la parte

hubiese designado

con este objeto.

Los exhortos ó man

amientos serán remitidos

de oficio para su cum

plimiento, á no ser

que la parte

pida que se le entreguen.

En este caso, se

señalará un plazo

dentro del cual

habrá de devolverlos

cumplimentados.

Art. 661. Las citaciones de peritos y testigos se

practicarán en la forma establecida en el tít.

VII del libro primero.

Los peritos y te

stigos citados que no comparezcan, sin causa legítima que se lo impida, incurrirán

en la multa señalada en el número 5.^o del art. 173.

Si vieren á citar dejaren también de comparecer

serán procesados por el delito de denegación de au-

xilio que define el Código respecto de los peritos y te

stigos.

Art. 662. Las partes podrán recusar á los perito

s y testigos citados en las listas por cualquiera de las

causas mencionadas en el art. 468.

La recusación se hará dentro de los tres días si-

gientes al de la entrega al recusante de la lista que

contenga el nombre del recusado.

Alegada la recusación, se dará traslado del es

critico por igual término á la parte que infente valer

se del perito recusado.

Trascurrido el término y devueltos ó recogidos

los autos, se recibirán á prueba por seis días, duran-

te los cuales cada una de las partes practicará la que le convenga.

Trascurrido el término de prueba, se señalará dia para la vista, á la que podrán asistir las partes y sus defensores, y dentro del término legal el Tribunal resolverá el incidente.

Contra el auto no se dará recurso alguno.

Art. 663. El perito que no sea recusado en el término fijado en el artículo anterior no podrá serlo después, a no ser que incurriera con posterioridad en alguna de las causas de recusación.

Art. 664. El Tribunal dispondrá también que los procesados que se hallen presos sean inmediatamente conducidos á la cárcel de la población en que haya de continuarse el juicio, citándoles para el mismo, así como á los que estuvieren la libertad provisional, para que se presenten en el dia que el Tribunal señale, y mandará igualmente el auto á los

criticos de pruebas propuestas que la Audiencia ó Sala de lo Penal constituirá una sección en la localidad para la celebración del juicio, lo acordará así, poniéndolo en conocimiento del Ministerio de Gracia y Justicia.

TITULO II.**DE LOS ARTICULOS DE PREVIO PRONUNCIAMIENTO.**

Art. 666. Serán tan sólo objeto de artículos de previo pronunciamiento las cuestiones ó excepciones siguientes:

1.^a La de declinatoria de jurisdicción.

2.^a La de cosa juzgada.

3.^a La de prescripción del delito.

4.^a La de amnistía ó indulto.

5.^a La falta de autorización administrativa para procesar en los casos en que sea necesaria, con arreglo á la Constitución y á las leyes especiales.

Art. 667. Las cuestiones expresadas en el artículo anterior podrán proponerse en el término de tres días, á contar desde el de la entrega de los autos para la calificación de los hechos.

Art. 668. El que haga la pretension acompañará al escrito los documentos justificativos de los hechos en que la funde, y si no los tuviere á su disposicion, designará clara y determinadamente el archivo ó oficina donde se encuentren, pidiendo que el Tribunal los reclame á quien corresponda, originales ó por comparsa, según proceda.

Presentará también tantas copias del escrito y de los documentos cuantos sean los representantes de las partes personadas. Dichas copias se entregaran á las mismas en el dia de la presentación, haciendo así constar el Secretario por diligencia.

Art. 669. Los representantes de las partes á quienes se hayan entregado las referidas copias contestarán en el término de tres días, acompañando también los documentos en que funden sus pre-

(1) Véase el Boletín anterior.

tensiones, si los tuviesen en su poder, ó designando el archivo ó oficina en que se hallen, pidiendo en este caso que el Tribunal los reclame en los términos expresados en el artículo precedente.

Art. 679. Trascurrido el término de los tres días, el Tribunal estimará ó denegará la reclamación de documentos, según que los considere ó no necesarios para el fallo del artículo.

Si no se presentaren los documentos, ó no se hiciere la designación del lugar en que se encuentren, no producirá efectos suspensivos la excepción alegada.
(Se continuará.)

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA.—ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS.
ESTADO de las fincas vendidas y censos redimidos cuyos plazos vencen durante el mes de Diciembre próximo.

Nombre del comprador.	Clase y nombre de la finca.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Plazos.	Fecha del vencimiento.	IMPORTE.
							Pesos. Cént.
D. Benito Rica.....	Noguera.....	Clero	2715	Fresno	13.º	20 de Diciembre d. 1882.	7 10
El mismo.....	Heredad	Idem	2716	Idem	13.º	20 idem idem	13 10
El mismo.....	Idem	Idem	705	Idem	13.º	20 idem idem	46 36
El mismo.....	Idem	Idem	478	Idem	13.º	20 idem idem	162 62
El mismo.....	Idem	Idem	479	Idem	13.º	27 idem idem	156 37
El mismo.....	Idem	Idem	2714	Idem	13.º	20 idem idem	32 62
El mismo.....	Idem	Idem	4	Cumbrecillas	13.º	20 idem idem	18 75
Francisco Martínez.....	Casa	Idem	1638	Hinojosa del Campo	13.º	21 idem idem	78
Cosme Español.....	Heredad	Idem	1819	Pinilla del Campo	13.º	21 idem idem	28 87
El mismo.....	Idem	Idem	162	Lubia	13.º	23 idem idem	30 25
Eleuterio Calonge.....	Casa	Idem	99	Burgo	12.º	1.º idem idem	77 50
Manuel Escudero.....	Heredad	Idem	235	Aliud	12.º	12 idem idem	68 90
Cosme Lapuerta.....	Idem	Idem	336	Tozalmoro	12.º	12 idem idem	111 55
El mismo.....	Edificio	Idem	32	Soria	12.º	16 idem idem	176 35
Cirilo Zapatero.....	Heredad	Idem	706	Matanza	12.º	18 idem idem	132 40
Rufino Cabrerizo.....	Idem	Idem	515	Idem	12.º	19 idem idem	51 55
Tomas de Blas.....	Idem	Idem	607	Ucero	12.º	19 idem idem	21 25
Agapito Aylagas.....	Idem	Idem	2020	Piquera	12.º	21 idem idem	63 60
Saturino Martínez.....	Idem	Idem	511	San Estéban	12.º	21 idem idem	330 70
El mismo.....	Idem	Idem	339	Caravantes	12.º	29 idem idem	52 60
Agapito Soria.....	Idem	Idem	7	Aldealafuente	12.º	29 idem idem	63 76
Nicolás Soria.....	Idem	Idem	228	Rabanera	12.º	29 idem idem	20 10
Gregorio Sanz.....	Idem	Idem	1030	Andaluz	12.º	29 idem idem	405 03
Francisco Lafuente.....	Idem	Idem	1344	Alentisque	12.º	29 idem idem	6
Justo Torre Marco.....	Idem	Idem	1362	Ontalvilla de Almazan	12.º	29 idem idem	12 50
Cándido Machin.....	Idem	Idem	1894	Rabanera	12.º	29 idem idem	70
Gregorio Sanz.....	Idem	Idem	2149	Alentisque	12.º	29 idem idem	9 50
Justo Torre Marco.....	Idem	Idem	1112	Andaluz	12.º	29 idem idem	390 06
Lamberto Martínez.....	Idem	Idem	463	Bocigas	11.º	2 idem idem	7 45
Francisco Benito.....	Idem	Idem	2767	Cascajosa	11.º	6 idem idem	32 95
Pedro Hernandez.....	Idem	Idem	64	Idem	11.º	6 idem idem	21 40
Prudencio Andrés.....	Idem	Idem	63	Idem	11.º	6 idem idem	6 75
Domingo Moreno.....	Idem	Idem	484	Matalebreras	11.º	9 idem idem	31 25
Juan.....	Granero	Idem	000	Ligos	11.º	12 idem idem	33 50
Faustina.....				otos	11.º	24 idem idem	40
Antonio Verde.....				eruelos	10.º	29 idem idem	22 40
Pedro Diez.....				lengua	10.º	29 idem idem	42 85
Miguel Almería.....	Casa	Propios	481	da	9.º	9 idem idem	850
Meliton Moreno.....	Era	Propios	2166	a	9.º	31 idem idem	177 50
Benito Sanz.....	Terreno	Idem	2165	Buitelmonge	9.º	31 idem idem	116 20
Miguel Almería.....	Idem	Idem	2234	Pedalcázar	8.º	13 idem idem	43 05
José Jimenez.....	Idem	Idem	2233	Rejas de S. Estéban	8.º	30 idem idem	67 80
Gabriel Rodriguez.....	Idem	Idem	2232	Rioseco	8.º	29 idem idem	162 50
Hilario Herrero.....	Prado	Idem	1604	Idem	8.º	29 idem idem	260
Gervasio de Francisco.....	Heredad	Real Patrimonio	439	Valdeavellano	7.º	1.º idem idem	1500
Domingo Gallego.....	Idem	Estado	408	Idem	7.º	4 idem idem	1300
Ramon Hernando.....	Idem	Idem	38	Valdemaluque	7.º	13 idem idem	1101
Miguel Rodriguez.....	Tierra	Idem	389	Los Labaderos	4.º	15 idem idem	274
Félix Martin Gomez.....	Casa	Clero	521	Sauquoillo del Campo	9.º	16 idem idem	304 25
El mismo.....	Idem	Idem	322	Chavaler	6.º	27 idem idem	689 79
Agustin Martinez.....	Heredad	Idem	2926	Caracena	5.º	11 idem idem	25
Vicente Fresno.....	Clero R	Idem	2934	Arcos	4.º	31 idem idem	90
Raimundo Garcia.....	Idem	Idem	333	Almazan	5.º	3 idem idem	70
Santiago Lasheras.....	Tierras	Idem	2476	Idem	3.º	3 idem idem	101 10
Francisco Tejedor.....	Fincas	Idem	1965	Trévago	3.º	7 idem idem	60 20
El mismo.....	De los propios	Idem	1981	Pozuelo	3.º	17 idem idem	120
Pedro Martinez.....	Propios	Idem	2257	Castil de Tierra	3.º	17 idem idem	41 25
El mismo.....	Era	Idem	2255	Fuentelárbol	4.º	3 idem idem	27 50
Miguel Peralta.....	Baldío	Idem	700	Osma	4.º	3 idem idem	407 61
Benito de la Rica.....	Horno	Idem	2462	Idem	4.º	3 idem idem	41 25
El mismo.....	Baldío	Idem	2461	Tordesalas	6.º	28 idem idem	150 60
El mismo.....	Idem	Idem	2464	Idem	5.º	9 idem idem	30 10
El mismo.....	Idem	Idem	2442	Lubia	5.º	9 idem idem	25 20
El mismo.....	Idem	Idem	577	Carrascosa de Abajo	5.º	9 idem idem	324
El mismo.....	Molino	Idem	2441	Idem	5.º	9 idem idem	202 10
El mismo.....	Baldío	Idem	686	Idem	5.º	9 idem idem	88
Francisco Benito.....	Casa	Idem	2526	Hoz de Arriba	5.º	9 idem idem	100
Agustin Rico.....	Terreno	Idem	2529	Carrascosa de Abajo	5.º	19 idem idem	500 10
El mismo.....	Idem	Idem	2528	Hoz de Arriba	5.º	19 idem idem	190 50
El mismo.....	Idem	Idem	2524	Vinuesa	4.º	3 idem idem	342
El mismo.....	Idem	Idem	2525	Quintanilla 3 Barrios	4.º	22 idem idem	250
El mismo.....	Sierra de agua	Idem	698	Idem	4.º	22 idem idem	500
Tomas Rodriguez.....				Navaleno	3.º	22 idem idem	300
							40 50
							40 50
							3500 80

RECTIFICACION DEL CENSO ELECTORAL PARA LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS A CÓRTES.

5

Don Cecilio Clemente Sancho de Lezcano, Alcalde Presidente de la Comision inspectora del Censo electoral del distrito de Soria,

Hago saber: Que en cumplimiento á lo que dispone la Ley Electoral de 28 de Diciembre de 1878, se ha tomado nota durante todo el año corriente de las altas y bajas ocurridas en los individuos que tienen derecho á elegir ó votar Diputados á Córtes en este distrito, y habiendo de procederse con arreglo al art. 58 de dicha Ley á la inscripción definitiva de dichas alteraciones en el Registro del Censo electoral, se publica al pie, para que, usando del derecho que establece el art. 56, puedan coalquiera de los electores inscritos en las listas vigentes ó los interesados en las anotaciones que ahora van á practicarse, reclamar contra su exactitud, defectos ó omisiones ante esta Comision, que admitirá y resolverá todas las reclamaciones que le presenten desde hoy hasta el dia 10 del corriente mes y año.

Soria, 1.^o de Diciembre de 1882.—El Presidente, Cecilio Clemente Sancho de Lezcano.—El Secretario, Hércules Gajcia Morales.

ALTERACIONES OCURRIDAS EN EL CENSO.

Apellidos y nombres.	Domicilio	Causa que la motiva.	Apellidos y nombres.	Domicilio.	Causa que la motiva.			
PRIMERA SECCION.—SORIA.								
Altas.								
Bajas.								
Arnaud Mateo, Victor.....	Soria.....	Capacidad.	Rodrigo Muñoz, Mariano.....	idem.....	Contribuyente.			
Calvo Modrego, Dionisio.....	Idem.....	Idem.	Rodrigo Taracena, Tomás.....	idem.....	Idem.			
García Ramos, Frutos.....	Idem.....	Idem.	Bajas.					
García Martínez del Rincón, Guillermo.....	Idem.....	Idem.	Jiménez Jiménez, Basilio.....	Dombellas.....	No contribuyente.			
Galindo de Santa, Diego.....	Idem.....	Idem.	Jiménez Larred, Juan.....	idem.....	Idem.			
Gómez López, Pedro.....	Idem.....	Idem.	Marín Vera, Miguel.....	idem.....	Fallecimiento.			
Hueso Sánchez, Hermenegildo.....	Idem.....	Idem.	Muñoz Martínez, Pablo.....	Muedra.....	No contribuyente.			
Marqués y Díaz, Francisco.....	Idem.....	Idem.	Martínez Muñoz, Pedro.....	idem.....	dem.			
Pérez Martínez, Francisco.....	Idem.....	Idem.	Muñoz Martínez, Pascual.....	idem.....	idem.			
Rica Ibañez, Angel.....	Idem.....	Idem.	Romero Jiménez, Braulio.....	Dombellas.....	idem.			
Ruiz de Zúñiga Sáenz, Amador.....	Idem.....	Idem.	Romero García, Máximo.....	idem.....	Fallecimiento.			
Riosalido Ortega, Mauricio.....	Idem.....	Idem.	Rodríguez Llorente, Balbino.....	Muedra.....	idem.			
Sanchez O. Mulonyall, Carlos.....	Idem.....	Idem.	SECCION 3.^o—ABEJAR.					
Saenz Miera, Angel.....	Idem.....	Idem.	Altas.					
Izquierdo Cutayar, Ramon.....	Idem.....	Idem.	Benito García, Francisco.....	Cidones.....	Contribuyente.			
Bajas.			Calonge Orden, Cándido.....	Ocenilla.....	Capacidad.			
Andrés Marco, Francisco.....	Soria.....	Fallecimiento.	Delgado Pérez, Sinfioriano.....	idem.....	Contribuyente.			
Berdonces Carrasco, Martín.....	Idem.....	Idem.	Moreno, Antonino.....	Abejar.....	Capacidad.			
Blanco Meseguer, Antonio.....	Idem.....	Ausencia.	Martín Miguel, Domingo.....	idem.....	Contribuyente.			
Calvo Álvarez, Leon.....	Idem.....	Idem.	Orden Calonge, Juan.....	Cidones.....	idem.			
Carrasco Pallarés, José.....	Idem.....	Rectific.	Bajas.					
Calvo Modrego, Francisco.....	Idem.....	Cesación.	Benito Ver., José Pa.....	idem.....	idem.			
Canales Veguería, Francisco.....	Idem.....	Fallec.	Valdecantos.....	Cidones.....	Fallecimiento.			
González Moreno, Antonio.....	Idem.....	Trasla.	Campo Delgada, Soto.....	Ocenilla.....	Traslación.			
Garcés Cerio, Ladislao.....	Idem.....	Fallec.	Delgado Rubia, Marcos.....	Cidones.....	Fallecimiento.			
García Gutiérrez, Alejandro.....	Idem.....	Trasla.	Figueroa Saumartí, Carlos.....	Abejar.....	idem.			
González Montero, Salvador.....	Idem.....	Idem.	García Martínez, Eugenio.....	Duruelo.....	Traslación.			
García Galván, Ramón.....	Idem.....	Fallecimiento.	García García, Dámaso.....	Cidones.....	idem.			
Gonzalo Muñoz, Pablo.....	Idem.....	Idem.	Martínez García, Vicente.....	Abejar.....	No contribuyente.			
Hebría Prieto, Domingo.....	Idem.....	Idem.	Muriel Muriel, Mariano.....	idem.....	idem.			
Hoyo del Perches, José Benito.....	Idem.....	Idem.	Miguel Martín, Antonio.....	idem.....	Fallecimiento.			
Lacasa Enchaustegui, José María.....	Idem.....	Idem.	Martínez Torres, Félix.....	idem.....	idem.			
Ledesma Ledesma, Ambrosio.....	Idem.....	Fallecimiento.	Lenguas, Mariano.....	Duruelo.....	Traslación.			
López de Vicuña, Manuel.....	Idem.....	Traslación.	Martín García, Fernando.....	Cidones.....	Fallecimiento.			
Lope Madaria, Toribio.....	Idem.....	Fallecimiento.	Miguel Martín, Gregorio.....	idem.....	No contribuyente.			
Lambea López, Manuel.....	Idem.....	Idem.	Orden Pérez, Atanasio.....	idem.....	idem.			
Martínez Gil, Andrés.....	Idem.....	Idem.	Orden Vera, Lope.....	Cidones.....	Fallecimiento.			
Monge Martínez, Juan.....	Idem.....	Idem.	Orden Vera, Vicente.....	idem.....	No contribuyente.			
Motina Valero, José.....	Idem.....	Idem.	Pérez García, Andrés.....	Cidones.....	idem.			
Martínez Mario, Justo.....	Idem.....	Trasla.	Pascual Abad, Pedro.....	Duruelo.....	Fallecimiento.			
Martínez Gómez, Francisco.....	Idem.....	Fallecimiento.	Rubio Delgado, Cándido.....	Cidones.....	No contribuyente.			
Muñoz Sanz, Gerardo.....	Idem.....	Idem.	Ureta Francisco, Eugenio.....	Duruelo.....	idem.			
Molina Ramón, Juan.....	Idem.....	Trasla.	Ignacio, Mateo.....	Cabrejas.....	Fallecimiento.			
Mallaina Ortiz, Emilio.....	Idem.....	Fallecimiento.	SECCION 4.^o—VALDEAVELLANO DE TERA.					
Navarro Gonzalo, José.....	Idem.....	Trasla.	Altas.					
Olano Iriza, Casto.....	Idem.....	Fallecimiento.	Acosta Álvarez, Casiano.....	Sotillo del Rincón.....	Contribuyente.			
Pérez Rioja, Esteban.....	Idem.....	Rectificación.	Badillo Gil, Julián.....	idem.....	idem.			
Perlado Calzas, Luis.....	Idem.....	Rec. Fallecimiento.	García García, Indalecio.....	Villar del Ala.....	idem.			
Rubio Valero, Antolín.....	Idem.....	Idem.	García García, Gabriel.....	idem.....	idem.			
Ramón Gonzalo, Santos.....	Idem.....	Trasla.	García Sanz, Ángel.....	idem.....	idem.			
Rebollo, Juan.....	Idem.....	Fallecimiento.	Herrero Córdoba, Eusebio.....	idem.....	Capacidad.			
Simón Dieguez, Bernardino.....	Idem.....	Trasla.	Revuelto Sanz, Pedro.....	Sotillo del Rincón.....	Contribuyente.			
Sanz de Pablos, Bonifacio.....	Idem.....	Fallecimiento.	Sanz Benito, Pedro.....	idem.....	idem.			
Verde García, Estanislao.....	Idem.....	Trasla.	Bajas.					
SECCION 2.^o—EL ROYO.								
Altas.								
Blasco Larred, Nicolás.....	Dombellas.....	Contribuyente.	Alvarez Sanz, Matías.....	Sotillo del Rincón.....	Fallecido.			
Heras Carnicero, Manuel.....	Muedra.....	Idem.	Aceña, Cándido.....	Rollamienta.....	idem.			
Larred Romero, Baldomero.....	Dombellas.....	Idem.	Andrés Pavía, Manuel.....	Villar del Ala.....	idem.			
Muñoz Pérez, Benito.....	Muedra.....	Idem.						
Maza Rodrigo, José.....	Idem.....	Idem.						
Ordeño Molino, Eustaquio.....	Muedra.....	Idem.						

Apellidos y nombres.	Domicilio.	Causa que la motiva.	Apellidos y nombres.	Domicilio.	Causa que la motiva.			
Campo Moreno, Blas.....	Rebollar.....	idem.	Escalada Ruiz, Manuel.....	Garray.....	Fallecido...			
Gomez Garcia, Jose.....	Sotillo del Rincon.....	No contribuyente.	Escalada Garcia, Ignacio.....	idem.....	No contribuyente...			
Garcia Garcia, Francisco.....	Villar del Ala.....	idem.	Escolar Diez, Tomas.....	Fuentecantos.....	Rectificacion...			
Garcia Medina, Andres.....	idem.....	Fallecido.	Fernandez Gomez, Rafael.....	Villares.....	Fallecido...			
Garcia Garcia, Daniel.....	idem.....	Rectificacion.	Herrero Ciria, Dionisio.....	Almajano.....	Traslacion...			
Garcia Garcia, Ildefonso.....	idem.....	idem.	Jimenez Martinez, Jose.....	Fuentecantos.....	idem			
Jimenez Bartolome, Francisco.....	Sotillo del Rincon.....	No contribuyente.	Labanda Saenz, Florentino.....	Villares.....	Rectificacion...			
Mature, Francisco.....	Rollamienta.....	Fallecido.	Medina Garcia, Feliciano.....	Almajano.....	Fallecido...			
Losilla, Dámaso.....	Valdeavellano.....	idem.	Martinez Peña, Nicolás.....	Narros.....	idem.			
Mateo Campo, Manuel.....	idem.....	No contribuyente.	Matute Martinez, Fausto.....	idem.....	idem.			
Rabal Revuelto, Marcos.....	Sotillo del Rincon.....	idem.	Milla Valero, Pedro.....	Fuentecantos.....	Traslacion...			
Sanz Blazquez, Mateo.....	idem.....	No contribuyente.	Martinez Garcia, Martin.....	idein.....	Rectificacion...			
Santacruz, Juan.....	idem.....	idem.	Rio Hernandez, Jose.....	Garray.....	Fallecido...			
Sanz Garcia, Angel.....	Villar del Ala.....	Rectificacion.	Recio del Poyo, Domingo.....	idem.....	Traslacion...			
Santacruz Tello, Manuel.....	Rebollar.....	Fallecido.	Recio Campo, Hilario.....	Fuentecantos.....	Fallecido.			
SECCION 5. ^a —ALMARZA.								
Bajas.								
Crespo Lamata, Francisco.....	Almarza.....	Fallecido.	Asensio Morales, Nicasio.....	Renieblas.....	Contribuyente.			
Jimenez Morales, Francisco.....	idem.....	idem.	Gomez Perez, Pablo.....	Velilla de la Sierra.....	idem.			
Lerida Larrad, Quiterio.....	idem.....	idem.	Garcia Garcia, Lorenzo.....	Renieblas.....	idem.			
Marco Calabria, Pedro.....	idem.....	idem.	Garcia Perez, Antonio.....	idem.....	idem.			
Perez Poyo, Mateo.....	idem.....	idem.	Marco Verde, Toribio.....	Velilla.....	idem.			
Sanz Mata, Gregorio.....	idem.....	idem.	Palomar, Juan.....	Ventosilla.....	idem.			
SECCION 7. ^a —CUBO DE LA SIERRA.								
Altas.								
Borobio Marco, Benito.....	Castilfrio.....	Capacidad.	Anton Lobera, Santos.....	Renieblas.....	Fallecido.			
Fernandez Iglesia, Baldomero.....	idem.....	Contribuyente.	Garcia Ortega, Patricio.....	Velilla.....	No contribuyente.			
Santana Aceña, Pedro.....	idem.....	idem.	Gomez Hernandez, Gregorio.....	Renieblas.....	Fallecido.			
Bajas.								
Arancon Garcia, Eladio.....	Aldealices.....	Fallecido.	Moreno Segovia, Jose.....	Velilla.....	No contribuyente.			
C. Borobio, Benito.....	Castilfrio.....	Rectificacion.	Perez Gomez, Alvaro.....	idem.....	Fallecido.			
Gonzalez Martinez, Benito.....	Portelrubio.....	Traslacion.	Perez Vega, Faustino.....	Velilla.....	No contribuyente.			
Garcia Gonzalez, Francisco.....	idem.....	idem.	Perez Vicente, Manuel.....	idem.....	idem.			
Garcia Lamata, Ignacio.....	idem.....	idem.	Rio Argota, Raimundo.....	Renieblas.....	Fallecido.			
Garcia Garcia, Pantaleou.....	idem.....	idem.	SECCION 10.—QUINTANA REDONDA.					
Garcia Lahoz, Angel.....	Aldeaelseñor.....	idem.	Altas.					
Garcia Jimenez Macario.....	idem.....	idem.	Angulo Dominguez, Mateo.....	Ituero.....	Contribuyente.			
SECCION 8.								
Altas.								
Labanda Saenz, Faustino.....	Villares.....	Contribuyente.	Dominguez, Carlos.....	idem.....	idem.			
Moreno Molina, Lorenzo.....	Garray.....	Capacidad.	Andres, Atanasio.....	idem.....	idem.			
Recio Poyo, Domingo.....	idem.....	Contribuyente.	Cayetano.....	idem.....	idem.			
Bajas.								
Arribas Aceña, Angel.....	Fuentecantos.....	Fallecido.	Quiana, Pantaleon.....	idem.....	idem.			
Arribas Jimenez, Sebastian.....	idem.....	Rectificacion.	Manuel.....	idem.....	idem.			
UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.								
Se halla vacante en la Facultad de Medicina de esta Universidad una plaza de Escultor, dotada con el sueldo anual de 1.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, en conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 3 de Diciembre de 1862.								
Para hacer oposición á esta plaza deberá el aspirante acreditar:								
1. ^a Ser español.			para cualquiera otra asignatura que no sea la anatomía, si á juicio del Sr. Decano así conviniera á la enseñanza.					
2. ^a Haber observado una buena conducta moral.			Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría general de esta Universidad en el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en la Gaceta.					
3. ^a Ser Profesor de Pintura, Escultura ó Grabado, tengan ó no título de Licenciado en Medicina.			Zaragoza, 21 de Noviembre de 1882.—El Rector, José Nadal.					
Los ejercicios se verificarán en esta Universidad y consistirán:								
1. ^a En dibujar por el natural una figura de expresión ó pintar una preparación anatómica normal ó patológica, ya sea ante el modelo natural ó bien ante una pieza artificial ó modelada.			Se halla vacante en la Facultad de Medicina de esta Universidad una plaza de Ayudante facultativo con destino á las clínicas, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición en conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 5 de Diciembre de 1862.					
2. ^a En ejecutar, á vista del modelo natural ó artificial una pieza anatómica en cera, cartón-piedra ó otra sustancia á propósito.			Para hacer oposición á esta plaza deberá el aspirante acreditar:					
3. ^a En un examen de preguntas de Anatomía, hecho por los censores durante una hora.			1. ^a Ser español.					
Los servicios del Escultor podrán ser utilizados			2. ^a Ser Licenciado en Medicina.					
			3. ^a Haber observado una buena conducta moral.					
Los ejercicios se verificarán en esta Universidad y consistirán:			Los ejercicios se realizarán en esta Universidad y consistirán:					
1. ^a En el examen y exposición de un caso práctico de Medicina ó de Cirugía igual al que se exige á los profesores clínicos por las disposiciones vigentes.			1. ^a En el examen y exposición de un caso práctico de Medicina ó de Cirugía igual al que se exige á los profesores clínicos por las disposiciones vigentes.					